

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00433-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 6 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-**, identificado con el Nit. N° 890.203.088-9, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CARLOS AUGUSTO TOLOZA RUIZ** C.C. 1'102.352.333, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- a) (\$2'051.299,73) correspondiente al capital representado en el título allegado.
- b) (\$2'011.994,07) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del 27.00% EA, desde el 27 de enero de 2015 al 17 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal, así mismo se condene en costas a la parte pasiva y por la suma de (\$2'011.994,07) por intereses remuneratorios desde el 27 de enero de 2015 al 17 de diciembre de 2020, a la tasa del 27% efectivo anual.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde la presentación de la demanda, esto es, julio 7 de 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera y los intereses de plazo por la suma de (\$2'011.994,07) al 27% efectivo anual, siempre que no supere lo establecido en la ley, porque de ser así deberán ser regulados, desde el 27 de enero de 2015 al 17 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-**, identificado con el Nit. N° 890.203.088-9, contra **CARLOS AUGUSTO TOLOZA RUIZ** C.C. 1'102.352.333, por las siguientes sumas de dinero así:

a._DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2'051.299,73) correspondiente al capital representado en el título valor pagaré que se anexa como base del recaudo.

b. Por la suma de DOS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MCTE (\$2'011.994,07), por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados desde el veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015) al diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la tasa del 27% efectivo anual, siempre que no supere la tasa establecida por la ley, por que ser así deberán ser regulados conforme a las normas legales.

c._ Por los intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **ANDRES SIMON GONZALEZ ROA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e3a0f80402fda427aa422ccac5d52618d9cc9f8acc4ce0e2449f43d0b66a
ba1**

Documento generado en 06/08/2021 03:30:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**